



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 0 6 JUN 2011

VISTO el Expediente N° S01:0482044/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual la SUBSE-CRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE de la Provincia del CHACO eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANA-DERÍA Y PESCA, el Componente: "ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA RECON-VERSIÓN, TECNIFICACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN", Subcomponente: "Equipamiento de la Oficina de la Dirección de Producción Agrícola", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2010, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio Nº 71 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia del CHACO, la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

MAGYP

6670

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia del CHACO se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27 y 29 de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Le-Qes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.





Ministorio de Agricultura, Ganadorta y Posca Secretarta de Agricultura, Ganadorta y Pesca

Que el Artículo 7° de la citada Ley N° 19.800 se relaciona con los aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco, posibilitando la adopción de medidas específicas para soluciones puntuales a falencias y necesidades productivas.

Que el Artículo 27 de la citada ley, reitera aquellos aspectos factibles de ser financiados con los recursos del FONDO ESPE-CIAL DEL TABACO que no se destinen a la atención de lo dispuesto por el Artículo 28 de la referida ley.

Que el Artículo 29 de la misma ley establece que el órgano de aplicación celebrará convenios con los Gobiernos Provinciales, en interés de los productores, acerca del destino de los fondos mencionados.

Que con la ejecución del Subcomponente: "Equipamiento de la Oficina de la Dirección de Producción Agrícola", integrante del Componente: "ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA RECONVERSIÓN, TECNIFICACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN", se busca optimizar los servicios que brinda la Dirección de Producción Agrícola a los productores agropecuarios de la Provincia del CHACO, cubriendo las demandas del sistema productivo y mejorando el funcionamiento del Organismo a través de la modernización tecnológica y de un ambiente laboral con la funcionalidad necesaria para dar soluciones en la medida de las exigencias que requiere el sistema productivo actual.

MAGYP

6670

Que al respecto, el Gobierno de la Provincia del CHACO ha decidido promover el presente proyecto, cuyo organismo ejecutor será





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca

la Dirección de Producción Agrícola de la Provincia del CHACO.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprobó la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTE-RIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y 1.366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

MAGYP PROTECTO

6670

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la presentación efectuada por la SUBSECRETA-RÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE de la





Ministorio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Provincia del CHACO del Componente: "ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA RECONVERSIÓN, TECNIFICACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN", Subcomponente: "Equipamiento de la Oficina de la Dirección de Producción Agrícola", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2010, por un monto total de PESOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTIDÓS CON VEINTICUATRO CENTA-VOS (\$ 51.022,24).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, busca optimizar los servicios que brinda la Dirección de Producción Agrícola a los productores agropecuarios de la Provincia del CHACO, cubriendo las demandas del sistema productivo y mejorando el funcionamiento del Organismo a través de la modernización tecnológica y de un ambiente laboral con la funcionalidad necesaria para dar soluciones en la medida de las exigencias que requiere el sistema productivo actual.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será la SUBSECRETARÍA DE AGRI-CULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE de la Provincia del CHACO.

6670

MAGYP

Filtri Lord

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será la Dirección de Producción Agrícola de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 5°.-La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 6°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución,





Ministorio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca

no se hubiese solicitado la transferencia de fondos respectiva, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 7°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles para su no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ministerio de otros proyectos.

ARTÍCULO 8°.-El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 9°.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se reserva el derecho de disponer los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 10.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente Nº 53.367/14, del

масур

PRUTEUTO

6670





Ministorio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MAGP.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Caja de Ahorro recaudadora N°429021933/7 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal 2910, Resistencia, Provincia del CHACO perteneciente a la Dirección de Administración del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE de dicha Provincia.

ARTÍCULO 11.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N°10585/06 del NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. - Sucursal Resistencia, perteneciente a la Dirección de Administración del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 12.- Registrese, comuniquese y archivese.

(2)

resolución sagyp nº298

ESOLUCION SAGAL N. 5 3 9

MAGYP

6670